Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 58 / -2019-ANA/TNRCH

Lima,

1 0 MAY0 2019 Sala 2

N° DE SALA EXP. TNRCH

204-2019 186773-2018

CUT

IMPUGNANTES: Bernardo Pablo Chambilla Montalico y

MATERIA

Procedimiento Administrativo

Sancionador

ÓRGANO

ALA llave

UBICACIÓN POLÍTICA

Distrito Provincia Santa Rosa de Julio

El Collao

Departamento: Puno



Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari, contra la Carta N° 031-2019-ANA-ALA.ILAVE, en aplicación del numeral 217.2 del articulo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari, contra la Carta Nº 031-2019-ANA-ALA.ILAVE de fecha 24.01.2019, emitida por la Administración Local de Agua llave; a través del cual, se comunicó que el Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra concluido.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA 2.

Los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari solicitan que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Carta N° 031-2019-ANA-ALA.ILAVE de fecha 24.01.2019.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari manifiestan lo siquiente: «[...] la Carta N° 031-2019-ANA-ALA-ILAVE de fecha 24.01.2019 es abusiva, arbitraria e ilegal, ya que se viene vulnerando la debida motivación y el debido procedimiento al no darse cumplimiento al Memorándum N° 2098-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 26.10.2018 en el cual se ordena al Ing. Isaac Humpiri Ramos, Administrador Local de Agua Ilave, realice las acciones que correspondan [...] va que se ha solicitado que rectifique los errores que presenta su informe por no haberse pronunciado respecto de las medidas complementarias que el caso merece al haberse determinado la existencia de infracciones en el informe final de instrucción, a la vez que no se ha pronunciado respecto de las diferentes infracciones materia de denuncia y que están debidamente acreditadas [...] la impugnada es arbitraria porque permite que los infractores sancionados continúen hasta la fecha usando aguas por la canalización no autorizada para su predio Orcoyo, ya que al no adoptarse la medida complementaria de reponer las aguas no solo se arriesga la eficacia de la propia Resolución Directoral N° 404-2018-ANA-AAA.TIT a ejecutarse, sino más grave es que no se permite el uso legitimo de las aguas [...] la impugnada contraviene el inciso 02 del artículo III del Principio de Prioridad en el Acceso al Aqua que gozamos cualquier persona, siendo que los recurrentes no contamos con la dotación de aqua ni por el derecho de uso por el caudal de 30 l/s por haberse secado el riachuelo [...]».





4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 022-95-ATDRPI/DRA-JCM de fecha 05.06.1995, la Administración Técnica del Distrito de Riego llave otorgó una 'Licencia en vías de adecuación con fines agropecuarios' a los hermanos Rodolfo, Bernando, Adela, Porfirio, Susana y Efraín Fernando Chambilla Maraza para el uso de las aguas del manantial Huilacunca en el predio Tunquipa, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Julio, provincia El Collao, departamento de Puno.
- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 24.02.2017, los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico y David Pablo Chambilla Tuyo denunciaron la privación del uso de agua por parte del señor Rodolfo Chambilla y otros.



- 4.3. Mediante la Notificación Múltiple N° 005-2018-ANA-ALA.ILAVE de fecha 12.06.2018, la Administración Local de Agua llave comunicó a los señores Rodolfo y Adela Chambilla Maraza el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a fin de establecer responsabilidad sobre el hecho de utilizar el recurso hídrico en el predio denominado Orcoyo sin el correspondiente derecho de uso, de acuerdo con el hecho típico establecido en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG¹.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en la Resolución Directoral N° 404-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 06.09.2018, declaró responsables a los señores Rodolfo y Adela Chambilla Maraza por incurrir en la infracción prevista en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, imponiéndole una multa de 1 UIT.
- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 16.10.2018, el señor Rodolfo Chambilla Maraza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 404-2018-ANA-AAA.TIT, manifestando lo siguiente:



- (i) No se valoraron los medios probatorios que se presentaron junto a los descargos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y del informe final de instrucción, lo cual generó una motivación incongruente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca.
- (ii) No se ha cometido una infracción a la Ley de Recursos Hídricos, debido a que ha operado el silencio administrativo positivo en el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua que fue solicitada en el año 1991.
- 4.6. Mediante la Resolución N° 282-2019-ANA/TNRCH de fecha 27.02.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso del señor Rodolfo Chambilla Maraza en razón de lo siguiente:



- (i) «[...] se advierte que en el presente procedimiento administrativo el órgano de primera instancia sí valoró y evalúo los medios probatorios del administrado en el Informe Técnico N° 117-2018-ANA-AT.ILAVE/EMM y en el Informe Legal N° 218-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, sobre los cuales se sustenta lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 404-2018-ANA-AAA.TIT, por lo cual, no se evidencia una indebida motivación [...]».
- (ii) «[...] la solicitud de fecha 18.03.1991 con Registro N° 017, en la cual se solicita una Licencia de Uso de Agua con fines agropecuarios, fue resuelta por la Administración Técnica de Riego del Distrito de Riego llave con la Resolución Administrativa N° 022-95-ATDRPI/DRA-JCM de fecha 05.06.1995, de la cual se advierte que se otorga una licencia con fines agropecuarios a los hermanos Rodolfo, Bernardo, Adela, Porfirio, Susana, Efrain Fernando Chambilla Maraza, para el uso del manantial Huilacunca en beneficio de la

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

propiedad Tunquipa, no observándose de lo resuelto que se haga mención al fundo Orcoyo [...]».

En el numeral 2° de la parte final de la Resolución N° 282-2019-ANA/TNRCH, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas dio por agotada la vía administrativa.

- 4.7. Mediante el Memorándum N° 411-2019-ANA-AAA.TIT, recibido por este Tribunal en fecha 04.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca remitió a esta instancia lo siguiente:
 - (i) El escrito de fecha 22.10.2018, por el cual los denunciantes, señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico y David Pablo Chambilla Tuyo, solicitaron integrar medidas complementarias de 'reponer las aguas al cauce natural del riachuelo Huilacunca' en la Resolución Directoral N° 404-2018-ANA-AAA.TIT.
 - (ii) La Carta N° 031-2019-ANA-ALA.llave de fecha 24.01.2019, notificada el 29.01.2019, por medio de la cual, la Administración Local de Agua llave, comunicó a los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari, que no procede integrar medidas complementarias en la Resolución Directoral N° 404-2018-ANA-AAA.TIT, debido a que el procedimiento se encuentra concluido.
 - (iii) El escrito ingresado en fecha 14.02.2019, por medio del cual, los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari apelaron la Carta N° 031-2019-ANA-ALA.Ilave, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338², Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA⁴.

Respecto a la improcedencia del recurso impugnatorio

- 5.2. El numeral 217.2⁵ del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, determina cuáles son los actos pasibles de ser impugnados:
 - (i) Los actos definitivos que pongan fin a la instancia,
 - (ii) Los actos de trámite que imposibiliten la continuación del procedimiento; y,
 - (iii) Los actos que produzcan indefensión.
- 5.3. De la revisión de la Carta Nº 031-2019-ANA-ALA. llave se aprecia que su contenido no se ajusta a ninguno de los supuestos de hecho establecidos en el numeral 217.2 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; pues a través del

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Articulo 217. Facultad de contradicción

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión [...]».

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.





mismo, la Administración Local de Agua llave comunicó precisamente que el procedimiento se encontraba concluido.

- 5.4. Entonces, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la presente resolución, resulta improcedente la impugnación planteada por los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari contra la Carta N° 031-2019-ANA-ALA.llave, en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5. Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto en los fundamentos precedentes, corresponde a la Administración Local de Agua llave, ejecutar las acciones de control y fiscalización para verificar que los titulares de la Resolución Administrativa N° 022-95-ATDRPI/DRA-JCM no vean impedido el ejercicio de su derecho por acción de terceros; lo cual, de ser el caso, se tramitará en procedimiento administrativo nuevo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 581-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por los señores Bernardo Pablo Chambilla Montalico, David Pablo Chambilla Tuyo e Hilda Tuyo Sacari contra la Carta N° 031-2019-ANA-ALA.llave.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PEREZ VOCAL UNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL